



# UNIVERSIDAD INSURGENTES

## REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS

## **C O N T E N I D O**

	Introducción.
CAPITULO I.-	Disposiciones Generales.
CAPITULO II.-	De los Servicios Bibliotecarios.
CAPITULO III.-	De los Usuarios.
CAPITULO IV.-	De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios.
CAPITULO V.-	El Comité de Bibliotecas.
CAPITULO VI.-	De las Condiciones de los Prestamos.
CAPITULO VII.-	Del Uso de Internet
CAPITULO VIII.-	De las Sanciones.
CAPITULO IX.-	Artículos Transitorios.

## INTRODUCCIÓN

El cumplimiento con los lineamientos y objetivos de la Universidad Insurgentes, desde el punto de vista enseñanza-aprendizaje, se ha complementado con la creación de bibliotecas en cada uno de sus Planteles.

Por ello, las bibliotecas tienen por objeto acopiar, ordenar, calificar, procesar y poner al servicio del usuario todos aquellos materiales impresos y audio/visuales, que conforme a los planes y programas de estudios que la Universidad Insurgentes imparte, además de prestar todos aquellos servicios necesarios para su comunidad universitaria.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en la Fracción XVI del ARTÍCULO 5º del Estatuto General de la Universidad Insurgentes, el presente Reglamento tiene como finalidad el regular los servicios que las bibliotecas prestan a la comunidad universitaria y se sujeta a normas nacionales e internacionalmente aceptadas para su adecuado funcionamiento y servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los usuarios de la comunidad Universitaria de los Planteles de la Universidad Insurgentes que utilizan los servicios de sus bibliotecas, además de los usuarios externos que haga uso de los servicios de la biblioteca.

## CAPITULO II DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** El horario de servicio de las bibliotecas de la Universidad Insurgentes será fijado de conformidad con lo siguiente:

1. Necesidades de los Usuarios;
2. Disposiciones Generales emanados de la Rectoría; y
3. Posibilidades de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Algunos de los servicios que prestan las bibliotecas son:

- 1.- Servicio de consulta en los horarios señalados en el artículo anterior.
- 2.- Préstamo interno de libros, revistas, periódicos, mapas, etc.
- 3.- Préstamo de material audiovisual y material de apoyo académico.
- 4.- Préstamo de Videocassetas, Proyector de Acetatos y Diapositivas, Pantallas y Grabadoras dentro del Plantel.
- 5.- Préstamo Externo.
- 6.- Préstamo interbibliotecario.
- 7.- Hemeroteca.

- 8.- Servicio de fotocopiado.
- 9.- Otros servicios que la biblioteca pudiera establecer en el futuro.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se entenderá como Préstamo Interno la utilización de los materiales bibliográficos dentro de la Sala de Consulta. El tipo de materiales que se prestan en esas condiciones son los libros de texto, mapas y material de apoyo didáctico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para recibir el Préstamo Interno es necesario que el usuario que solicite el préstamo, presente su credencial vigente de identificación debidamente expedida por la Universidad Insurgentes, de alumno, profesor, investigador o trabajador, según sea el caso, en ningún caso se podrá hacer uso de los servicios de las bibliotecas con credencial de alguna otra persona.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Préstamo Interno de Materiales Audiovisuales y de apoyo didáctico y mapas se presta sólo para el uso interno del Plantel, ya que su función es el de apoyo de las clases.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Préstamo Externo es aquél préstamo que se hace al usuario para que se lleve a su domicilio material bibliográfico por un término de tres días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el uso del Préstamo Externo, el usuario deberá:

- a) Ser miembro de la comunidad universitaria en términos del Estatuto General;
- b) Los egresados de la Universidad Insurgentes que requieran materiales para la elaboración de tesis o trabajos de investigación, deberán presentar una autorización escrita del Asesor de tesis, quien avalará dicho préstamo, mencionando en dicha autorización las fechas y términos en los que se realice el préstamo; y
- c) Entregar su credencial de la Universidad Insurgentes, llenar y firmar personalmente su vale que contenga los datos del préstamo tales como nombre, carrera, turno, ciclo escolar, dirección, teléfono, datos del libros o libros (máximo dos), fecha del préstamo y firma. El encargado de la Biblioteca cotejará la firma con la firma que aparece en la credencial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El usuario externo podrá solicitar en préstamo un máximo de dos libros. El encargado de la biblioteca informará oportunamente de los títulos y tipos de materiales que sean susceptibles de prestarse para uso externo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El encargado de la Biblioteca se reserva en todo momento al derecho de restringir los servicios a egresados u otros usuarios externos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Prestamos Especiales son respecto de los materiales audiovisuales (Videos o Cassettes), material de apoyo didáctico y mapas sólo se harán con autorización del Director de Plantel. Para que en el caso de los audiovisuales, sólo los profesores los podrán solicitar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Préstamo Interbibliotecario se encuentra sujeto a la norma ABIESI. Este servicio tendrá que tramitarse con el encargado de la biblioteca o, si este faltará, el Director de Plantel podrá autorizar esta clase de préstamos. Para la procedencia de este préstamo se deberán satisfacer los siguientes requisitos;

- a).- El número máximo de préstamos interbibliotecarios por usuarios es de dos títulos, la biblioteca deberá de proporcionar tres copias del vale/préstamo interbibliotecario; son dos para la biblioteca prestataria y una para el usuario.
- b).- El préstamo interbibliotecario se otorga cuando el usuario proporcione los datos completos del libro o revistas y quede autorizado por el Bibliotecario. En el caso de las revistas, el préstamo dependerá de las condiciones que fije la biblioteca prestataria.
- c).- De la devolución del préstamo interbibliotecario. El usuario deberá apegarse a las disposiciones que fije la biblioteca prestataria y las disposiciones ABIESI.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los préstamos de Obras de Consulta como son Enciclopedias, Diccionarios, Colecciones, Almanques, Tesis, Directorios, Atlas y Hermerográficos como son revistas, periódicos, boletines, por ser únicos y en muchos de los casos costosos, bajo ningún caso podrán salir de la biblioteca. Solamente se podrá sacar fotocopia del contenido, en los casos de que exista dicho servicio en el interior de la biblioteca.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se podrá prohibir que un libro salga por Préstamo Externo de la Biblioteca cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Es un libro de texto único en el momento de solicitar el préstamo; y
- b) El libro de texto se encuentra en mal estado y existe el riesgo de que se destruya, en cuyo caso el responsable de la biblioteca deberá retirarlo de la circulación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los materiales y equipos de la oficina de la biblioteca no se prestarán a los usuarios.

### **CAPITULO III DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán Usuarios Internos aquellos alumnos, egresados, profesores, investigadores, personal administrativo y directivo pertenecientes al Plantel propietaria de la biblioteca, que se identificará mediante la credencial de identificación de la Universidad Insurgentes y que hagan uso de los materiales de la biblioteca dentro de la misma de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Serán Usuarios Externos aquellos alumnos, egresados, profesores, investigadores, personal administrativo y directivo pertenecientes al Plantel propietaria de la biblioteca, que se identificará mediante la

credencial de identificación de la Universidad Insurgentes y que hagan uso de los materiales de la biblioteca para su uso fuera de la misma de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La conducta de los Usuarios dentro de la sala de la Biblioteca deberá apegarse a las siguientes normas:

- a).- Guardar silencio absoluto;
- b).- No introducir ni consumir alimentos y/o bebidas a la sala;
- c).- No introducir mascotas;
- d).- No introducir con mochilas o portafolios;
- e).- No introducir aparatos de radio o reproductores de música;
- f).- Abstenerse de fumar; y
- g).- No sentarse o subir los pies sobre las mesas.

En caso de no observar las normas anteriores el usuario deberá abandonar inmediatamente la biblioteca.

## **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LOS USUARIOS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Todos los usuarios tendrán derecho a que se les proporcionen aquellos servicios que se brinden en la biblioteca en los términos que marque el presente Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son obligaciones de los usuarios al hacer uso de los servicios de las Bibliotecas:

- a) Anotarse al ingresar al ingresar en el libro de registro de asistencia;
- b) Abstenerse de fumar, introducir alimentos, bebidas o golosinas a la biblioteca;
- c) Mantener orden, compostura y respeto a fin de permitir la lectura tanto propia como de los demás usuarios, de no observar orden, será expulsado de la biblioteca;
- d) Dar el uso adecuado al mobiliario y materiales de la biblioteca;
- e) Deberán revisar el material recibido en préstamo y hacer notar al encargado de probables mutilaciones o daños que presente dicho material;
- f) Entregar los materiales consultados al encargado de la biblioteca, quien los colocará debidamente en los estantes; y
- g) Al salir de la biblioteca los usuarios aceptarán la revisión de sus efectos personales tales como bolsos, portafolios, carpetas, mochilas, etc.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los libros donados a la biblioteca, así como los dos ejemplares de la tesis, por concepto de titulación deberán ser entregados al encargado de la biblioteca, quien expedirá una constancia de donación de libros, la cual deberá contener la firma del encargado y sello de la biblioteca. Dicha constancia deberá ser entregada por el donante a Servicios Escolares para integrarla a su expediente.

## **CAPITULO V EI COMITÉ DE BIBLIOTECAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Comité de Bibliotecas es un órgano colegiado, apegado a los objetivos institucionales, integrado, mediante votación, por un representante de estudiantes, de profesores, de investigadores, de la Dirección de Plantel y de las bibliotecas que componen a la Universidad Insurgentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Este Comité de Bibliotecas será el encargado de establecer los Planes y Programas de Apoyo a las bibliotecas, para que estas funcionen adecuadamente y logran aquellos apoyos que las mismas necesiten en pro de un continuo mejoramiento de las cátedras impartidas en los Planteles de la Universidad Insurgentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Comité de Bibliotecas deberá observar todas aquellas disposiciones provenientes de las Direcciones de Planteles para el correcto funcionamiento de estas y anualmente deberá hacer una evaluación y enviarla al Rector de la Universidad Insurgentes para su continuo mejoramiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comité de Bibliotecas tendrá injerencia en los siguientes aspectos:

- a) Participar en la selección y proponer proyectos de nuevos materiales apegados a las necesidades curriculares;
- b) Proponer al Rector las modificaciones, derogaciones y adiciones de artículos al presente Reglamento;
- c) Resolver los casos graves de violaciones a las disposiciones de este Reglamento;
- d) Fijar prioridades de trabajos bibliotecarios; y
- e) Enviar sus propuestas de adquisición de material nuevo al Comité de Finanzas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los demás atribuciones y requisitos del Comité de Bibliotecas serán fijados por el Rector de la U.I. con participación de los Directores de Planteles.

## **CAPITULO VI DE LAS CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los préstamos de materiales deberán ajustarse a lo contenido en este Reglamento y a los siguientes:

- a) Sólo podrán prestársele a cada usuario dos títulos diferentes;
- b) No podrá prestársele dos o títulos iguales;

- c) Para el préstamo restringido, la posibilidad de refrendo será cuando el título en cuestión no este en la lista de espera para ser solicitado por otros usuarios; y
- d) Los libros únicos no salen a préstamo externo.

## **CAPITULO VII DEL USO DE INTERNET**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Universidad dispone de cuentas de Internet en sus bibliotecas para acceder a: telnet, ftp, correo electrónico, Gopher y WWW, news de USENET, así como páginas Web personales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Se han habilitado unas terminales de uso publico en las bibliotecas bajo la supervisión de encargados de las mismas, a través de las cuales, y previa reserva en esa misma sala, los alumnos podrán acceder al servicio de internet.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El tiempo de uso de estas terminales está limitado a 30 minutos por usuario. Con la solicitud de uso, los alumnos aceptan las siguientes normas y condiciones de uso:

- a) Los usuarios se comprometen a garantizar la privacidad de los passwords de acceso, así como a evitar la difusión de los mismos. Esto es importante, ya que las acciones realizadas desde una cuenta de usuario son responsabilidad del mismo;
- b) El usuario se compromete a acatar las reglas y normas de funcionamiento establecidas, tanto por la biblioteca donde recibe el servicio como por otros organismos e instituciones con los que puedan interactuar en el marco de las comunicaciones nacionales e internacionales. En concreto, se cumplirán escrupulosamente las normas de ética y cortesía establecidas en los diferentes servicios de comunicaciones (correo, news, etc.), así como, por supuesto, las normativas legales relativas a propiedad intelectual, tanto en México como en otros países. Igualmente, se comprometen a un correcto uso de los locales o materiales de la Universidad;
- c) Especialmente, quedan prohibidas las actividades de "piratería informática" mediante la introducción de virus, intento de quebranto de programas o accesos no autorizados a través de potenciales fallas en la seguridad del sistema; y
- d) En ningún caso se deberán utilizar los servicios disponibles con fines lucrativos o comerciales; y
- e) Se ha asignado una cuota máxima de disco de 1 Mb. No se deberá realizar ninguna acción sobre el sistema que comprometa su estabilidad, o la información en él almacenada, informando debidamente a los responsables del sistema de los fallos encontrados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Universidad, a través del Coordinador de Informática, se encargará de la supervisión de este sistema, garantizando un servicio óptimo para la totalidad de los usuarios. De esta forma, la Universidad tomará las

medidas oportunas para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, sancionando adecuadamente los comportamientos que se salgan de las condiciones de uso previamente expuestas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de precisar ayuda, el usuario deberá contactar con el encargado de la bibliotecas del Plantel donde hace uso del sistema. El encargado responderá a las dudas de los usuarios, pasando las mismas al Coordinador de Informática en caso de que lo consideren oportuno. Existirán en las bibliotecas unos manuales de uso de las diversas aplicaciones instaladas en el sistema.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La inobservancia a las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada con apego al mismo y se sancionará de conformidad con su articulado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Por cuanto al Préstamo Interno todo usuario que se le otorgue préstamo interno y no devuelva material el mismo día en que se le otorgo el préstamo, se hará acreedor a una multa, por cada día que transcurra, de \$5.00 por libro o material solicitado y no devuelto a tiempo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para el caso del Préstamo Externo el usuario tendrán que respetar las fechas y tiempos de devolución, si no lo hiciere se hará acreedor a una multa, por cada día que transcurra, de \$ 4.00 por libro.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En el caso de la perdida de materiales, los usuarios internos como externos tendrán un plazo de 5 días hábiles para reponerlos. En caso de no poder hacerlo deberán reembolsar en efectivo el costo del material. Dicho costo será fijado por el responsable de la biblioteca.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso que el material o libro se encontrare descatalogado o agotado, el encargado de la biblioteca le designará al usuario responsable otro título alternativo semejante al que perdió o destruyo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En los casos de reincidencia las sanciones se incrementan desde el duplicar el monto de las multas hasta la suspensión temporal o definitiva del servicio bibliotecario al usuario reincidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La aplicación de las sanciones se harán de la siguiente manera:

- a) Por no mantener el orden dentro de la biblioteca, expulsión de la misma;
- b) En los casos de reincidir en la inobservancia, se suspenderá el servicio por una semana;

- c) En el caso de reincidir por segunda ocasión en el préstamo externo se duplica la multa por libro; y
- d) En caso de reincidencia por tercera ocasión, suspensión permanente de los servicios de biblioteca.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de Reincidencia grave en la Biblioteca el usuario infractor será puesto a disposición de la Dirección del Plantel correspondiente de acuerdo al Reglamento Interno de Alumnos correspondiente, quien determinará la sanción que corresponda.

## **CAPÍTULO IX TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los artículos del presente Reglamento podrán ser modificados, derogados o adicionados por el Comité de Bibliotecas, previa autorización del Rector de la U.I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este reglamento se somete a su evaluación y revisión anual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como el alumno de recién ingreso, para hacer uso de la biblioteca desde inicios de los cursos, no cuenta con la credencial de identificación porque esta se le otorga en un tiempo posterior al inicio de clases, este presentará a control escolar su recibo de inscripción con una fotografía reciente para que se le engrape en ella para que funcione como una identificación provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir de la fecha en que se empiecen a generar las credenciales de identificación y multiusos, se fijará en forma general un plazo de 15 días por el Comité de Bibliotecas para empezar a requerir formalmente a todos los usuarios su identificación para que tenga acceso al préstamo del libros.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las bibliotecas de la Universidad Insurgentes deberán presentar un informe anual de labores, la bibliografía correspondiente al año estadístico de desarrollo de colecciones, de prestamos, y evaluación de la misma.

31 de agosto de 1998